



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

EDICION VESPERTINA

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 24 de Diciembre de 2012

Núm. 52

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura
Decreto 245.- Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes,
Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados,
correspondiente al 2º Semestre del ejercicio fiscal del año 2010.

INDICE
Página 22

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 245

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA la *Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al Gobierno del Estado, sus entidades y dependencias, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

A) Instituto del Medio Ambiente del Estado (hoy Secretaría del Medio Ambiente).

4.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que depure los registros contables relativos a la cuenta 100-002-004-0000 "Equipo de Transporte", específicamente las subcuentas 100-002-004-0001 Tsuru GSI, y 100-002-004-0003 Motocicleta Yamaha, debido a que están dados de baja del padrón vehicular.

5.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que actualice el registro contable relativo a la cuenta 100-002-004-0000 "Equipo de Transporte", específicamente la correspondiente a la motocicleta YAMAHA, modelo 2007, color azul, con número de serie 5Y4AH10Y87A02323 y número de motor H316E-034022, para efecto de que el registro contable sea acorde a la realidad.

8.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que actualice el registro contable relativo a la cuenta 100-002-004-0000 "Equipo de Transporte", para efecto de que los siguientes vehículos sean dados de alta: JEEP WRANGLER, modelo 2006, placas ADS3056; JEEP modelo 2006, placas ADS3060; Tractocamión INTERNATIONAL, modelo 2010, placas AC74545; a efecto de contar con información y datos congruentes respecto de los vehículos con que cuenta el Ente Fiscalizado.

B) Fidecomiso de Inversión para la Administración y el Desarrollo Económico (FIADE).

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado que implemente las medidas necesarias para la recuperación del 100% del financiamiento otorgado al Patronato de Fomento al Fútbol de Aguascalientes A.C., así como de los intereses a que hubiera lugar. De igual forma, dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades

y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber resguardo adecuadamente los documentos originales a través de los cuales se otorgó el financiamiento al Patronato, mismos que son necesarios para exigir ante la autoridad judicial, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Institución beneficiada.

2.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber formalizado a través de un Contrato o Convenio de Asignación de Recursos que amparara los derechos, obligaciones y forma de reintegro del apoyo otorgado para los proyectos "Distrito de Riego No. 1", "Centro de Formación y Capacitación del Autotransporte de Carga y Pasaje", y "Equipo e Instalación de Laboratorio de Material y Fibra Textil". Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se valore la viabilidad de los proyectos con apego a la legislación aplicable y el registro contable de los mismos se realice acorde a la naturaleza del mismo proyecto.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no haberse allegado de los documentos originales y relativos a la garantía otorgada por parte de la empresa Enlaces Mapa, S.A. de C.V., en favor del Fideicomiso, en el término señalado en el convenio de asignación de recursos a favor de aquella, de fecha 8 de septiembre de 2010; los cuales son necesarios, en caso de que la empresa beneficiada incumpla con el convenio de referencia, para ejercer las acciones legales ante la autoridad judicial correspondiente.

5.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se verifiquen de forma exhaustiva los datos asentados en los contratos de asignación de recursos, para así evitar la confusión del clausulado de los mismos, y a su vez, brindar una mayor transparencia y certeza jurídica en la celebración de dichos actos.

ALCANCE.-Fidecomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico de Aguascalientes (FIADE).

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de que el Fideicomiso no cuente con el Título de Concesión otorgado a favor de la empresa Concesionaria de Autopistas S.A. de C.V., en el cual se establece el término en que la empresa referida retornará el recurso otorgado para el proyecto "Libramiento Carretero". Asimismo, se ordena al Ente Fiscalizado que exhiba el título de concesión citado al Órgano Superior de Fiscalización; así como que

se implementen las acciones relativas para que la empresa antes mencionada dé cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el referido título.

C) Secretaría de Desarrollo Económico. (SE-DEC)

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no calcular correctamente las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta y enterar tardíamente dicho impuesto a las autoridades fiscales; lo que trajo como consecuencia la imposición de multas, recargos y actualizaciones en contra de la Secretaría por un monto de \$27,596.00 (Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.). Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias para realizar correctamente los cálculos de retenciones de los impuestos y se enteren en tiempo y forma legales.

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias para que las erogaciones sean comprobadas y justificadas de acuerdo al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente al capítulo 3000 de "Servicios Generales". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de destinar recursos por concepto de publicidad gubernamental ajena a las actividades de la Secretaría, por un monto de \$3'588,547.00 (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). Se recomienda que en lo subsecuente se realice la aplicación de recursos de acuerdo a la normatividad, objetivos y metas de la Secretaría.

8.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integren debidamente los expedientes en los que se hace la entrega de apoyos provenientes del programa PROSOFT.

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar un seguimiento exhaustivo al proyecto "Parque Solar Bicentenario", a efecto de que se cumplan los objetivos y metas planteadas en dicho proyecto en beneficio de la sociedad.

D) Secretaría de Desarrollo Social (SEDES, hoy Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social).

I.- EJERCICIO DEL GASTOS FINANCIERO.

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice las gestiones necesarias para establecer los mecanismos de prevención y corrección, a fin de que en lo sucesivo las instancias de Sistemas y Almacén puedan generar la información necesaria que facilite llevar un control adecuado sobre los inventarios que existan en este último.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente al capítulo 1000 "Servicios Personales". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

4.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integren de forma adecuada, los expedientes de los trabajadores eventuales adscritos a los programas que ejecuta la Secretaría, en específico para los programas "Valgo" y "Estaciones de Desarrollo", a fin de que se transparente el plan de trabajo específico de cada una de las personas contratadas, así como los resultados obtenidos de los trabajos mencionados.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente al capítulo 3000 "Servicios Generales". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no haber ejercido la totalidad de los recursos correspondientes a los programas "Curso por Televisión", "Estaciones de Desarrollo", "Programas Sociales", "Sistema Integral de Servicios" y "Casas Satélite".

8.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde

responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no haber integrado adecuadamente el expediente completo de la Federación Mano Amiga A.C., en donde conste el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados.

10.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos para que en lo sucesivo sean documentados los procedimientos de selección de proveedores que ofrezcan los mejores precios y condiciones del mercado.

11.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente al capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

12.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas.

13.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente al capítulo 6000 "Inversión Pública". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

E) Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de haber realizado pagos en exceso en la nómina de diversas categorías de Auxiliar, Analista y Oficial, cuyo pago en exceso asciende a la cantidad de \$182,124.18 (Ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro pesos 18/100 M.N.).

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se apegue al principio de austeridad y racionalidad del gasto público en las erogaciones devengadas por concepto de "hospedaje y alimentación.

3.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en la medida de lo posible, planee y programe de forma suficiente y adecuada en el presupuesto de egresos respectivo, a efecto de que pueda dar cumplimiento a los compromisos de pago, que tiene con diversos proveedores, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no dar seguimiento puntual a los procedimientos legales tendientes a que el Patronato recupere el saldo correspondiente a la cuenta "Deudores Diversos" por \$57,234.04 (Cincuenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 04/100 M.N.).

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de que se haya calculado de forma incorrecta las cuotas obrero-patronales que se tienen que reportar al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que originó que se erogarán recursos por la cantidad de \$296,319.87 (Doscientos noventa y seis mil trescientos diecinueve pesos 87/100 M.N.) por concepto de pago de diferencias.

F) Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes (IVEA hoy IVSOP)

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

1.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se haga la entrega en tiempo y forma de las retenciones de obra que son: "0.2% Capacitación y Adiestramiento, 0.5% Supervisión y Vigilancia, 1% Obras de Beneficio Social, 0.1% Colegio de Profesionistas, 0.2% Órgano de Fiscalización H. Congreso, 2.5% Control de Calidad", a los beneficiarios mencionados.

II.- EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no integrar los expedientes de obra pública números: IVEA-107-322-201-2010, IVEA 507-039-000-2010, IVEA 507-039-000-001-2010, IVEA 507-040-000-2010, IVEA 505-042-000-2010, IVEA 107-106-414-2010, IVEA 505-030-000-2010, IVEA 505-017-000-001-2010 e IVEA 107-311-098-2010 con la autorización que señala el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, para realizar las obras.

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de realizar retencio-

nes de 1% por concepto de Obras de Beneficio Social, lo cual no se encuentra contemplado en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. Asimismo, se ordena al Ente Fiscalizado que integre una relación de organismos beneficiados por concepto de Obras de Beneficio Social, e informe sobre el destino de los recursos de dicho concepto al Órgano Superior de Fiscalización.

3.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integre debidamente la documentación de los expedientes de obra con las actas en el tiempo y forma determinadas por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no ejercitar las acciones legales tendientes a recuperar la cantidad de \$10,695.00 (diez mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Se ordena al Ente Fiscalizado que proceda a implementar los procedimientos necesarios para la recuperación de dicha cantidad.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de haber adjudicado la obra número IVEA 505-017-000-001-2010, a una persona que no estaba debidamente registrada en el padrón estatal de contratistas.

8.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, previo a la ejecución de las obras y en apego a la normatividad aplicable, se realicen los estudios de mecánica del suelo, de factibilidad técnica, de prevención de riesgos, y en general, aquellos estudios técnicos que minimicen cualquier tipo de riesgo para la sociedad.

9.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, en los casos de subcontrataciones se apege a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como en el diverso 53 fracción VIII, y 61 del Reglamento de la citada ley.

10.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, en los contratos de obra se desglosen de manera correcta y detallada los conceptos de obra.

G) Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes. (INAGUA)

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde

responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente. Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no dar seguimiento constante a los saldos correspondientes a la cuenta de "Clientes", para efecto de que el Instituto los recuperara lo antes posible. Se recomienda que se apliquen mecanismos efectivos de cobro para evitar una descapitalización del Instituto.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no dar seguimiento constante al juicio en contra de Línea Asociados, S.A. de C.V., para efecto de que el Instituto recuperara el adeudo que esta persona moral tiene con el Instituto.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no haber enterado las retenciones realizadas por concepto de "Retención 0.1% Colegio de Profesionales, Retención 0.5% SECODAM, Retención 0.2% H. Congreso del Estado, Retención 0.5% Contraloría", a cada una de las instituciones antes mencionadas.

8.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de autorizar un pago mayor al pactado originalmente, a favor de Consultoría Integral Gubernamental S.C., por concepto de "Servicio Profesional de Asesoría y seguimiento en materia de revisión, análisis e integración de los distintos expedientes unitarios de obra pública, respecto de los ejercicios presupuestales 2008, 2009 y 2010", así como de no apearse a la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no llevar un correcto resguardo y uso de los cheques emitidos. Se recomienda que en lo futuro se mantenga un

control preciso sobre la firma de cheques y se implemente las acciones necesarias para que en los cambios de administración, no se suspendan los pagos a proveedores.

II.- EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de haber celebrado un contrato dónde se destinan recursos federales bajo una normatividad estatal, siendo lo correcto haberlo celebrado observando la legislación federal. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se contemple correctamente el marco legal a invocar para la situación contractual que rige, para evitar incurrir en inconsistencias.

3.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en los contratos que celebre, se realice el desglose detallado de lo que comprende la unidad de medida "lote" y "evento".

H) Secretaría de Turismo del Estado (SECTURE).

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que se integren los documentos que contienen la justificación de la contratación, así como los resultados de los estudios realizados por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey al expediente respectivo; y en lo sucesivo, intégrese debidamente el soporte documental justificativo de las erogaciones que realice la Secretaría por concepto de prestación de servicios profesionales y de asesoría.

3.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo conserve la documentación comprobatoria y justificativa de los reintegros que se realicen a la Tesorería de la Federación; así como que se realice una debida programación y planeación del los proyectos a ejecutar.

4.- Se recomienda que se integren los documentos que contienen los resultados del proyecto "Mejora de Procesos Administrativos para la Operación de los Convenios en Materia de Reasignación de Recursos", en lo sucesivo se integre debidamente el soporte documental justificativo de las erogaciones que realice la Secretaría por concepto de prestación de servicios profesionales y de asesoría.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente, específicamente a los capítulos 1000 "Servicios Personales", 3000 de "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles", y 6000 "Inversión Pública". Se recomienda que en lo subsecuente se implementen las acciones

necesarias tendientes a una mejor planeación, programación y presupuestación de los recursos, basándose en criterios de austeridad, disciplina, racionalidad, eficacia y eficiencia.

I) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSPEA).

I. CONTROL INTERNO.

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de que el Instituto no cuente con manuales actualizados de procedimientos, de organización, administrativos, de ingresos y contables, necesarios para que el funcionamiento del Instituto se realice de acuerdo a la normatividad aplicable; asimismo, instrúyase a los servidores públicos correspondientes a efecto de que se corrija la irregularidad antes mencionada.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de haber realizado de forma deficiente el registro contable de la cuenta "Gastos de Inversión de Bienes Inmuebles", trayendo como consecuencia que dicha información no sea acorde a la presentada en su Cuenta Pública

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se aperturen cuentas contables por cada una de las inversiones que tenga el Instituto, generando así una mayor transparencia y claridad en la contabilidad.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no realizar conciliaciones bancarias de forma adecuada, generando así que la información contable del Instituto y la de los estados de cuenta bancarios no coincidan. Se recomienda que en lo sucesivo se realicen las conciliaciones bancarias de forma correcta y oportuna, para efecto de que la toma de decisiones se base en información apegada a la realidad.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de la inversión depositada en Value Casa de Bolsa, S.A. de C.V. en títulos de riesgo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al no generar seguridad en la inversiones que el Instituto realiza

con el patrimonio de los trabajadores al servicio del Estado.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de que el Contrato de Fideicomiso 1635, no se ajuste al Reglamento para la Administración de Recursos Financieros e Inversiones del ISSSSPEA. Se recomienda que se implementen las acciones necesarias para corregir la irregularidad señalada tanto en el contrato de referencia como en los demás contratos de fideicomiso.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no ejercitar las acciones legales tendientes a que el Instituto recupere los saldos correspondientes a la cuenta "Deudores Diversos Dependencias", en específico del "Fondo de Prestaciones Económicas", "Fondo de Ahorro", y "Fondo de Ahorro para el Retiro".

7.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de que el Instituto no cuente con las escrituras públicas que amparan la propiedad de dos terrenos, uno ubicado en Boulevard Calvillo "El Ranchito", y el otro en Carretera Los Arquitos "Las Playas"; así como en contra de los servidores públicos responsables de que el valor de los 17 bienes inmuebles del Instituto, no coincidan con el que aparece en los registros contables. Instrúyase a los servidores públicos correspondientes para que se proceda a la formalización de los actos jurídicos en los que se acredite que el Instituto es propietario de los dos inmuebles antes mencionados.

8.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de que el Instituto no cumpliera en tiempo y forma legales con las obligaciones que se tienen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que originó que se erogarán recursos por la cantidad de \$70,935.40 (Setenta y cinco mil novecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), por concepto de actualizaciones y recargos.

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no haberse sujetado al procedimiento de adquisición que marca la ley aplicable en la compra de una Camioneta

Marca Toyota, tipo Panel 15 pasajeros, modelo 2011.

10.- Se ordena al Ente Fiscalizado que emprenda las acciones necesarias a fin de validar que el bien inmueble que ampara la escritura pública número 13073, coincide con la permuta realizada por el Gobierno del Estado a favor del Instituto mediante el Decreto 324.

11.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que las adquisiciones de bienes inmuebles que realice el Instituto, sean en apego a los planes y programas que brinden un beneficio a los pensionados y sus familias, así como a la población en general.

J) Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (anteriormente Secretaría de Obras Públicas).

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado para que en lo sucesivo procure no exceder recursos ordinarios en los Capitulo 1000 denominado servicios personales y en el Capitulo 6000 denominado Inversión Pública y en lo sucesivo justifique y compruebe la autorización para la aplicación de recursos en rubros no presupuestados.

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables por las inconsistencias detectadas en los reportes de la cuenta Pública por la Secretaria de Finanzas como en distintas áreas administrativas involucradas con el ejercicio del gasto de la Secretaria, y en lo sucesivo se justifique y compruebe la razón de las inconsistencias detectadas en el Capitulo 6000 denominado Inversión Pública.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado que se dé vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber integrado adecuadamente el soporte documental de las conciliaciones de las obras con los números de contratos FEOP-01043/09, FEOP-01044/09, FEOP-01053/09 y PRORE-28103/09-FEOP-01011/09-PRORE-28063/09. Asimismo, se recomienda que en lo sucesivo se integren debidamente los expedientes de las obras de este Ente, para evitar caer en la irregularidad señalada.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables por haber excedido lo presupuestado en diversas obras ejecutadas en el 2010, sin contar con autorización de las mismas, y en lo sucesivo se justifique y compruebe las razón del exceso.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado para que proceda a dar vista al órgano de control corres-

pondiente, para que se deslinden las responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables debido a la falta de justificación por parte de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, acerca de las obras reportadas como ejecutadas en el ejercicio y no contempladas por parte de la Secretaría de Finanzas en el reporte de "Gastos SOP Capítulo 6000 RFO".

8.- Se ordena al Ente Fiscalizado para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables debido a que en primer término, el Ente Fiscalizado declara que las obras observadas "no fueron aprobadas ni ejecutadas, y en segundo término, exhibe una relación de obras en las cuales están integradas las obras que en primer término negó haberlas aprobado y ejecutado, por lo cual existe una contradicción que demuestra la falta de confiabilidad en la información.

I. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado que se dé vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber integrado adecuadamente los expedientes unitarios de las obras número FEOP-01027-057-09.- CONSTR. DE ALBAÑILERÍA EN CUERPOS "B" DEL HOSPITAL PUBLICO-PRIVADO DE ESPECIALIDADES 200 CAMAS y FEOP- 01027-058-09.- CONSTR. DE ALBAÑILERÍA EN CUERPOS "C" DEL HOSPITAL PUBLICO-PRIVADO DE ESPECIALIDADES 200 CAMAS. Por lo que en lo posterior, se insta al Ente Fiscalizado para que integre debidamente las bitácoras de obra y se desglose en los trabajos extraordinarios los volúmenes de precios detalladamente como lo marca la normatividad aplicable.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado que dé vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber integrado adecuadamente el expediente unitario de la obra FAFEF22027/10.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS OFICINAS PUBLICAS DE COFETRECE, y que en lo sucesivo se detallen y desglosen el significado de la medida "lote" como lo marca la normatividad aplicable.

6.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se implementen las medidas necesarias para celebrar contratos y convenios de ampliación de obra para que se apeguen a la normatividad aplicable que permita formalizar convenios individuales.

13.- Se ordena a la Secretaría de Obras Publicas del Estado de Aguascalientes, para que proceda a dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades

administrativas que resulten precedentes, así como para que se proceda a la cuantificación del daño ocasionado, a razón de no justificar de forma suficiente los motivos por las cuales no existe congruencia entre las bases de licitación, el contrato y la bitácora de las obras números FEOP-01027-057-09.- CONSTR. DE ALBAÑILERÍA EN CUERPOS "B" DEL HOSPITAL PUBLICO-PRIVADO DE ESPECIALIDADES 200 CAMAS Y FEOP- 01027-058-09.- CONSTR. DE ALBAÑILERÍA EN CUERPOS "C" DEL HOSPITAL PUBLICO-PRIVADO DE ESPECIALIDADES 200 CAMAS.

K) Secretaría de Finanzas del Estado.

1.- Se deberán deslindar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten responsables, de las reasignaciones a discreción realizadas en los diferentes Objetos del Gastos excediendo el presupuesto autorizado en un 5% realizando ajustes entre partidas y no comprobar suficientemente incrementos por las reasignaciones federales por convenio, y en los sucesivos se cumplan con las formalidades con apego a derecho.

6.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables de no enterar en tiempo y forma las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables, debido a no comprobar suficientemente la autorización de los incrementos y decrementos por la adquisición de uniformes solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública.

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables de no justificar la razón por la que se efectuaron pagos por concepto de "Gastos por comprobar", excediéndose el importe de los 350 salarios mínimos.

10.- Se da vista al órgano de control correspondiente para que deslinda las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios que omitieron la realización del procedimiento de adjudicación y formalidades en las operaciones para la contratación de servicios de arrendamiento de "aeronave lear jet" y en lo sucesivo se recomienda que se integren debidamente los expedientes relativos a las contrataciones que realice.

11.- Se recomienda al Ente Fiscalizado se integren los documentos que contienen la justificación de la contratación, así como los resultados de los estudios solicitados por la Coordinación

de Comunicación Social y la Secretaría de Seguridad Pública, por conceptos de: "Encuestas de percepción ciudadana", "Estudios de Opinión", " Informes de Evaluación", "Investigaciones de carácter científico y tecnológico que coadyuve en el desarrollo social y/o económico de instituciones de cualquier ramo mexicanas o extranjeras".

12.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables, de la falta de documentación justificativa y comprobatoria de trabajos realizados por concepto de Asesoría para el Desarrollo de Perfeccionamiento de Procesos, CREE, Adopción y Seguimiento de Excelencia a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado".

15.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo conserve la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por servicios profesionales y de asesoría.

16.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas a necesarias a efecto de que se realicen correctamente en tiempo y forma los registros contables de las indemnizaciones del personal contratado bajo el régimen de honorarios.

17.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables, de la falta de documentación justificativa y comprobatoria de los trabajos realizados bajo el contrato de asesoría técnica para el mantenimiento del sistema computacional integral para la administración de nomina, recursos humanos del Gobierno del Estado, así como el adendum del referido contrato.

18.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias para programar y presupuestar las erogaciones por concepto de becas y cursos de capacitación a favor del Instituto Estatal de Seguridad Pública.

19.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias para programar y presupuestar en tiempo y forma el pago de "Seguro de Vida Grupal , Ajuste Anual de Gobierno Central", correspondiente a los trabajadores del sector central del Gobierno del Estado.

21.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se integre la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones que se realicen por concepto de servicio de mantenimiento de aeronave oficial.

23.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás que resulten, en contra de los funcionarios responsables, de no justificar legal y documental la

erogación efectuada con el cheque No. 5700423 por la cantidad de \$49,248.16 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M. N.).

25.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias para programar y presupuestar en tiempo y forma las erogaciones de la cuenta "ayuda a agrupaciones profesionales", para efecto de que la información que aparece en cuenta pública del Ente Fiscalizado sea clara y transparente, promoviendo así un adecuado ejercicio de la función pública.

27.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias para programar y presupuestar en tiempo y forma las erogaciones por concepto de adquisición de equipo médico y de laboratorio, para efecto de que la información que aparece en cuenta pública del Ente Fiscalizado sea clara y transparente, promoviendo así un adecuado ejercicio del gasto público.

28.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias para programar y presupuestar en tiempo y forma las erogaciones por concepto de adquisición de equipo de seguridad pública, para efecto de que la información que aparece en cuenta pública del Ente Fiscalizado sea clara y transparente, promoviendo así un adecuado ejercicio de la función pública.

29.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que realice una debida programación y planeación del los proyectos a ejecutar con las diversas Secretarías del Gobierno Estatal, para evitar en la medida de lo posible reintegros a la Federación y se aproveche el recurso en obras que redunden y beneficien a la sociedad.

32.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables de no haber integrado de manera adecuada los expedientes del programa "apoyo para proyectos productivos de migrantes repatriados y/o familiares provenientes del fondo federal de apoyo a migrantes", a efecto de constatar que las personas beneficiadas de estos apoyos reunieran los requisitos que marca la normatividad aplicable.

36.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas que resulten precedentes, en contra de los funcionarios responsables de no registrar los movimientos realizados en el Fidecomiso de la Isla San Marcos, en la Cuenta Pública de los meses de noviembre y diciembre de 2010.

37.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integre debidamente un expediente con la relación de beneficiarios, el motivo y los objetivos de las erogaciones realizadas por

concepto de “atenciones y presentes brindados por el Ejecutivo”; asimismo, se le recomienda que en este tipo de erogaciones se apegue a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto.

38.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integre debidamente un expediente con la relación de beneficiarios, el motivo y los objetivos de las erogaciones realizadas por concepto de “Festejos navideños y Fin de Año”; asimismo, se le recomienda que en este tipo de erogaciones se apegue a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto.

40.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integre debidamente un expediente con la relación de beneficiarios, el motivo y los objetivos de las erogaciones realizadas por concepto de “Día del Servidor Público”; asimismo, se le recomienda que en este tipo de erogaciones se apegue a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto.

L) Fondos Federales

1) SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO.

I.- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no efectuar en tiempo y forma las transferencias de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples- Asistencia Social al Ente Ejecutor, además de no justificar las razón por la que dichos rendimientos no fueron transferidos el 31 de diciembre de 2010.

II.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios públicos que resulten responsables de no haberse sujetado al procedimiento de adquisición realizada para suministro e instalación de “Equipamiento para punto de verificación y control de acceso norte Aguascalientes, segunda Etapa del Proyecto” conforme a la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

11.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables en el inobservancia a la normatividad con respecto a la implementación de medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y destino de los recursos asignados para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE).

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no formular y aplicar los controles internos necesarios para la correcta administración, distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

2.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, por la ausencia de planeación y programación de los recursos del Fondo que no fueron ejercidos.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, resarcitorias y demás que haya lugar en contra de los funcionarios responsables de haber ejecutado la obra “Línea de distribución de Agua Potable”, en zonas que no que no se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en consecuencia, se ordena realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$415,700.00 (Cuatrocientos quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

2) INSTITUTO DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

4.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de haber omitido la presentación del acta de consejo, referente a la distribución del remanente 2010, además por no exhibir la relación de distribución de dicho remanente y justificar legal y documentalmente la razón de por qué no se llevo a cabo la reunión del Consejo del Instituto de Educación.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no cumplir con la gestión ante las instancias correspondientes para exigir el reporte integro del recurso federal, lo que derivo en una recepción menor al recurso autorizado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2010.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no haber exhibido el soporte en tiempo y forma que permitiera cotejar los recibos que amparan la recepción de recursos,

así como los estados de cuenta que solventan las transferencias a la cuenta 849-5 por el ejercicio 2010, correspondientes a las transferencias por Reasignaciones Federales por Convenio.

9.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias a efecto de que se realicen en tiempo y forma los registros contables de las "Transferencias recibidas del sector central- apoyo financiero para solventar operación y servicios".

10.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no haber exhibido la conciliación analítica de los Créditos Educativos entre las cifras al cierre del ejercicio 2010, y en lo sucesivo se recomienda implementar las medidas de control necesarias para que integren los expedientes de los Créditos otorgados en base a la normatividad existente.

15.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias a efecto de que se realicen en tiempo y forma los registros contables de ingresos por "Transferencias Federales- Transferencias por Convenio", mismas que se registraron como ingresos propios y no como transferencias por convenios.

II.- EJERCICIO DEL FAEB.- FONDO DE APORTACION A LA EDUCACION BASICA Y NORMAL

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no presentar el cálculo del importe pagado, ni los procedimientos utilizados para el otorgamiento del pago por concepto de Aguinaldo.

7.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar legal y documentalmente la aplicación de recursos a la cuenta 5-1-01-03-1309 "Indemnizaciones y Liquidaciones por retiro y haber provenientes de nominas generadas del Instituto de Educación.

8.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no exhibir el comprobante respectivo de cada una de las personas beneficiadas fundado en los registros a la cuenta 5-1-01-05-1504 "Estímulos al personal".

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar legal y documen-

talmente los registros contables aplicados a la cuenta 5-1-01-06-1605 "Otras prestaciones establecidas en acuerdos Inst", además de no exhibir el comprobante respectivo de las personas beneficiadas.

10.- Se da vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar legal y documentalmente el destino de los rendimientos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y la referente a los recursos complementarios del FAEB.

11.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente presente los informes del avance físico de las acciones a nivel capítulo y concepto de gastos, montos de los recursos transferidos y erogados, y los resultados de las evaluaciones realizadas.

14.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar un servicio por asesoría y no exhibir el cheque original numero 1796 debidamente cancelado.

15.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se integren debidamente los expedientes de los beneficiados por concepto de impartición del Diplomado "Articulación vertical y longitud de planes y programas de estudio de educación básica" a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos del Fondo.

16.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar legalmente la omisión de la partida no autorizada en el presupuesto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y además de no justificar el exceso en gastos correspondientes al presupuesto asignado, así como la inclusión de una partida no autorizada en el presupuesto de gastos de dicho fondo, y en su caso, aplicar las medidas resarcitorias procedentes.

18.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables por no justificar legalmente la autorización y entrega de recursos sin la comprobación respectiva, correspondiente a los gastos por el "Festejo de Fin de Año".

28.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables por no haber realizado contrato o convenio que formalice las operaciones celebradas con el proveedor "Fomento, Asesoría y Servicios a la Educación, S.C."

35.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios responsables de no justificar legalmente la cancelación del compromiso de pago por Impuesto Sobre Nóminas, y de no exhibir el soporte documental respectivo.

38.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias programar y presupuestar en tiempo y forma las retenciones por concepto de impuestos, para efecto de que la información que aparece en cuenta pública del Ente Fiscalizado sea clara y transparente, promoviendo así un adecuado ejercicio de la función pública.

43.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de haber realizado pagos por concepto de nóminas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a Centros de Trabajo que corresponden a Educación Medio Superior.

44.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar el haber pagado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a 69 empleados de los cuales no se exhibieron los datos en los que se comprobaran que sus actividades estaban destinadas a la Educación Básica y Normal, y no así para la Formación de Docentes durante 2010.

45.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar el haber pagado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la categoría y puesto que corresponde a Educación Media y Superior.

46.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que se implementen las medidas necesarias para que se integren documentalmente las erogaciones efectuadas a las nóminas ordinarias con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a efecto de transparentar el destino final de dichos recursos en las operaciones de los catálogos, puestos y categoría en base a la estructura orgánica del Instituto.

48.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que todas las erogaciones que se realicen con cargo a la partida de honorarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se apeguen a las funciones de la educación básica y en la formación de docentes, a efecto de que

la información que aparece en cuenta pública del Ente Fiscalizado, sea clara y transparente, promoviendo así un adecuado ejercicio de la función pública.

50.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que todas las erogaciones que se realicen con cargo a la partida de honorarios del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se basen en un catalogo que incluya una nomenclatura distinta para las categorías base con la finalidad de identificar la erogaciones realizadas al personal de honorarios.

51.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar legalmente el haber pagado las nóminas correspondientes a plazas de honorarios con funciones administrativas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, además se recomienda que en lo sucesivo se apegue a los lineamientos para el manejo y ejercicio de los recursos del fondo.

52.- Se ordena al Ente Fiscalizado que dé vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar el pago del concepto "compensación telebachillerato", misma que no corresponde a la educación básica, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y además se recomienda que en lo sucesivo se apegue a los lineamientos para el manejo y ejercicio de los recursos del fondo.

57.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que validen el cálculo del finiquito y la antigüedad laboral de José Mario Macías Gómez, debido a que no se justificó que el cálculo realizado se haya conforme a la normatividad aplicable, y con ello se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables, por haber utilizados recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y no observar los tabuladores de sueldo autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

58.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no justificar detalladamente el haber pagado en nómina a cuatro personas durante el periodo en que contaron con Licencia sin goce de sueldo y Licencia por pasar a otro empleo, y no demostrar que el recurso pagado por nomina al personal haya sido reintegrado a la(s) cuenta(s) correspondientes del Instituto con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

61.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se implementen las medidas necesarias, a efecto de que se realicen en tiempo y forma los oficios de autorización de comisión del Sindicato Nacional de Trabajos de la Educación; y además se recomienda que implemente las medidas de control necesarias para que se realicen los procedimientos correspondientes de acuerdo a la normatividad establecida; así como que se actualicen los expedientes del personal comisionado a dicho Sindicato.

63.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que clarifique la situación de los empleados comisionados y aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás que haya lugar en contra de los funcionarios responsables de emitir el pago a 70 trabajadores comisionados a la Sección uno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, utilizando para ello recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

67.- Se recomienda al Ente Fiscalizado para que se tomen con toda seriedad los mecanismos de control que permitan que la información referente a las nominas ordinarias y a los expedientes de 24 empleados del Instituto de Educación, y se apeguen a las disposiciones del Acuerdo 482 para evitar la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y con ello presente la evidencia de las acciones de control interno implementadas.

68.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no mantener un correcto control del personal de la nominas proporcionadas por el Instituto, además de no aplicar controles de asistencia, puntualidad, ni comprobar físicamente que el personal adscrito cumpliera con las condiciones laborales de su puesto de trabajo, para que mantenga una correcta concordancia y no existan diferencias en los datos proporcionados por los Centros de Trabajo supervisados, a fin de transparentar las erogaciones de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

69.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios responsables de no comprobar que la información asentada en la base de datos del Instituto de Educación de Aguascalientes con respecto a la matrícula, corresponda a los registros de los centros de trabajo visitados.

70.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas disciplinarias, en contra de los funcionarios res-

ponsables de no justificar legalmente las inconsistencias detectadas respecto del comparativo en las bases de datos de la matrícula escolar del ciclo 2009-2010 de los Centros de Trabajo inspeccionados, por lo que se recomienda que corrijan todas las anomalías encontradas por el Órgano Fiscalizador apegado a los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

III.- Ejercicio del Gasto en Obra Pública – Convenios por Reasignación de Recursos.

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no integrar los expedientes de obra pública números OP/PEFEN 2010-01-04 y OP/PEFEN 2010-01-03, toda vez que dicha documentación funge como comprobación del gasto ejercido. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, integre correctamente los expedientes de obra, para evitar inconsistencias en la información proporcionada.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades, y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no justificar los motivos por los que rebasaron el monto del gasto autorizado del expediente de obra de nombre, "Mantenimiento general, Rehabilitación piso Oficina y Pasillos, Rest. Columna cantera, Const. Cafetería del CECATI 164".

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no justificar los motivos por los cuales aplicaron una normatividad que no corresponde a este tipo de Recursos en los expedientes de las Obras 1.- Vo.Bo.- 110/09, REHABILITACIÓN PATIOS 1 Y 2 DEL CECATI 172, 2. - Vo. Bo. - 161/09, CECATI No. 164 MANTOS, GRAL. REHAB. PISOS PATIOS OF. Y PASILLOS REST. COLUMNA CANTERA, CONSTR. CAFET.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no justificar y comprobar los motivos por los cuales no celebraron el convenio modificatorio primero, antes de celebrar el adicional, respecto a la obra Vo. Bo.- CECATI 164 en los ordenamientos respectivo a esta observación.

7.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no realizar en

tiempo y forma los trabajos de la obra CECATI 164, MANT. GRAL., REHAB. PISO PATIOS, OF. Y PASILLOS, REST. COLUMNA CANTERA, CONSTR. CAFETERÍA, en apego a la normatividad aplicable.

9.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de no integrar correctamente los expedientes unitarios de las obras Vo.Bo.-110/09 y Vo.Bo.-161/09, en apego a la normatividad aplicable. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, integre correctamente los expedientes de obra, para evitar inconsistencias en la información proporcionada.

3) INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (INAGUA).

I.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FISE).

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado que dé vista al órgano de control competente, para que se deslinden responsabilidades y en su caso, se apliquen sanciones disciplinarias, resarcitorias y demás que resulten procedentes, en contra de los servidores públicos responsables de haber ejecutado la obra FAISE-06001/10, identificada como "Construcción de Línea de Distribución de Agua Potable, Cieneguita, San José de Gracia, Ags.", por un monto de \$415,700.00 (Cuatrocientos quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en zonas que, conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, no se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, condicionantes para la consecución y cumplimiento de los objetivos de la aportación federal revisada. Por tanto, dicha cantidad debe ser reintegrada a la cuenta concentradora de la Secretaría de Finanzas del Estado, y así se pueda hacer el reintegro a la Tesorería de la Federación. De igual forma, dese vista al órgano de control correspondiente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber presentado la solventación al pliego de observaciones dentro del término de ley. Asimismo, se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se atiendan formal y legalmente los requerimientos que le formule la Entidad de Fiscalización Superior en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

2.- Dese vista al órgano de control competente, para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los funcionarios que resulten responsables de que la obra FAISE-06001/10, identificada como "Construcción de Línea de Distribución de Agua Potable, Cieneguita, San José de Gracia, Ags."

no se realizara con la calidad requerida, pues no se presentaron las pruebas técnicas necesarias, además de que el contratista no era especialista en la materia de la obra. Asimismo, se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se atiendan formal y legalmente los requerimientos que le formule la Entidad de Fiscalización Superior en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

4) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

1.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se lleve un adecuado control y se integre debidamente el expediente con todos y cada uno de los documentos que identifiquen claramente los vehículos que se encuentran asignados al "Operativo Estatal bajo el Mando Único"; así como que se integre el expediente de los vehículos que cuentan con autorización de no portar los rótulos oficiales.

2.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que las adquisiciones de equipos y aparatos de alta tecnología para efecto de ejercer sus facultades en materia de seguridad pública, se apeguen a los procedimientos respectivos que señala la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

3.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que las adquisiciones de equipos de comunicación y de iluminación, se apeguen a los procedimientos respectivos que señala la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

4.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo, se integre debidamente el expediente de las cámaras y demás aparatos electrónicos que se encuentren fuera de las instalaciones, por motivos de mantenimiento o reparación, propiciando así un control adecuado de los bienes con que cuenta la Secretaría.

5.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que todas las adquisiciones que realice de productos de abarrotes varios, se apeguen a los procedimientos respectivos que señala la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

5) SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (Actualmente SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES).

I.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que realice las investigaciones, deslinde las responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber seguido el proceso

de licitación pública que establece Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, respecto de las obras identificadas con los contratos número FAFEF-22001-111-09, y FAFEF-22002-112-09; así como en contra los servidores públicos responsables de que las actas de entrega-recepción carezcan de la firma de los responsables de la operación y conservación de las obras antes mencionadas. De igual forma, se recomienda a la Secretaría que en lo subsecuente, se apege al los procedimientos de adquisición que establece la Ley en cita, y se verifique que todas y cada una de las actas de entrega recepción de las obras cuenten con las firmas necesarias.

4.- Se ordena a la Secretaría de Seguridad Pública que dé vista al órgano de control competente para efecto de deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás a que resulten procedentes, en contra de los empleados públicos responsables de haber pagado el concepto número 9 del presupuesto definitivo, relativo a la obra identificada con el número FAFEF-22022/10 "Trabajos Complementarios en Patinódromo, Aguascalientes, Ags.", por un monto de \$11,800.00 (Once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), concepto que no fue ejecutado. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se verifiquen que todos y cada uno de los conceptos detallados en los presupuestos definitivos, se hayan ejecutado, evitando pagar los que no se hayan realizado.

II.- FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (Infraestructura en Educación Básica).

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente que realice las investigaciones, deslinde responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de haber pagado precios extraordinarios que no estaban asentados en la bitácora de la obra FAM-10012/10, como lo exige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento. Se recomienda el Ente Fiscalizado que en lo subsecuente, implemente un procedimiento y controles que eviten dicha irregularidad.

6.- Se ordena al Ente Fiscalizado que se dé vista al órgano de control competente que deslinde responsabilidades y, de ser procedente, aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los empleados públicos responsables de que en la obra FAM-10001/10 se haya celebrado un convenio de ampliación en plazo, en el cual se rebasó el porcentaje permitido por Ley; asimismo se recomienda al Ente Fiscalizado, que en lo sucesivo se respeten los porcentajes que establece la legislación aplicable para la ampliación en plazo de los contratos de obra, evitando así caer en este tipo de irregularidades este tipo de contratos.

6) INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (Actualmente INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO).

FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)

1.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente a efecto de se realicen las investigaciones respectivas, deslinde las responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás que resulten procedentes, en contra de los servidores públicos responsables de haber pagado por concepto de prestación de servicios profesionales al Centro de Salud Mental "Agua Clara", la cantidad de \$17,700.00 (Diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin que se hubiesen demostrado las actividades realizadas y resultados obtenidos por la profesionista descrita en el documento origen que da pie a la presente observación.

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente a efecto de se realicen las investigaciones respectivas, deslinde las responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, y demás que resulten procedentes, en contra de los servidores públicos responsables de no exigir el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de doce profesionistas, en específico, la cláusula décima de los referidos contratos, en que la profesionista se compromete a entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, lo cual refleja un ineficiente control y supervisión de las actividades de los profesionistas y los resultados obtenidos por el Instituto. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente, se implementen controles y procedimientos, para que se dé cumplimiento a lo estipulado en los contratos y se vigile que los profesionistas cumplan con las obligaciones que se desprendan de la celebración de los mismos.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado que se dé vista al órgano de control competente a fin de se deslinden responsabilidades y, en su caso, se apliquen las sanciones disciplinarias, resarcitorias, y demás a que haya lugar, en contra de los empleados públicos responsables de haber pagado la cantidad de \$17,700.00 (Diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), y aceptado los recibos número 46, 49 y 50, los cuales estaban caducados, pues su vigencia había concluido al momento de su expedición al Instituto. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente, se implementen controles y procedimientos, a fin de evitar caer en la presente irregularidad.

7.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente a efecto de se realicen las investigaciones respectivas, deslinde las responsabilidades y, en su caso, aplique las sanciones disciplinarias, y demás que resulten procedentes, en contra de los servidores públi-

cos responsables de no aclarar la diferencia que existe en la cuenta de Ingresos, sub cuenta 4-2-1-02-000-01-00 "Reintegro Pago a Terceros", por concepto de retribuciones legales y contractuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2010, y el cálculo realizado por el Órgano Superior de Fiscalización.

9.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron mezcla de recursos del fondo con recursos de otras fuentes de financiamiento en contravención a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Se recomienda al Ente Fiscalizado que, en lo subsecuente instruya a quien corresponda para que, no se realice mezcla de recursos, en cumplimiento a la regulación vigente y la transparencia del ejercicio del gasto público.

14.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron mezcla de recursos del fondo de diferentes ejercicios fiscales, sin tener registros contables que justifiquen los movimientos. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, no se realice mezcla de recursos de diferentes ejercicios fiscales sin justificación alguna, así como se lleve un control contable donde se identifique claramente el ejercicio de los recursos, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

16.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron mezcla de recursos del fondo FASSA 2010 con recursos de otras fuentes de financiamiento del Programa FOROS 2009 en contravención a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como no se aportó documentación comprobatoria en donde conste la reintegración del recurso a las cuentas bancarias del ente. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente instruya a quien corresponda para que, no se realice mezcla de recursos, en

cumplimiento a la regulación vigente y la transparencia del ejercicio del gasto público.

17.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no efectuar una pronta recuperación de saldos a través del área correspondiente, en virtud de tratarse de recursos públicos destinados al Instituto de Salud. Se recomienda al Ente Fiscalizado definir e implementar las acciones y medidas de control de gestión, para la recuperación de saldos de la cuenta contables "Cuenta por Cobrar", para en lo sucesivo se cuente con un adecuado control de estas partidas, con el fin de evitar atrasos en la recuperación de este tipo de operaciones.

18.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no haberse apegado al procedimiento de adquisición de bienes de acuerdo a la normatividad aplicable, y de no justificar los aumentos autorizados, por lo que se recomienda que en lo subsecuente se lleven a cabo los procedimientos de adquisiciones conforme lo marca la norma aplicable al ente en cuestión.

19.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no tener un control del personal que se encuentra comisionado, así como de no tener su adscripción administrativa, esto en detrimento de la rendición de cuentas y la transparencia, por lo que se recomienda la implementación de controles administrativos eficientes que permitan conocer el estatus del personal en las áreas y comisiones del Ente Fiscalizado.

20.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de que se hayan realizado pagos a diversos hospitales administrados por el Ente Fiscalizado, sin una correcta justificación que permita conocer de forma transparente el destino de los recursos de dichas instituciones.

21.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones administrativas disciplinarias a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no justificar la razón por la cual se les entregó a los empleados el concepto de "compensación del impuesto sobre prima vacacional" sin seguir la normatividad aplicable para este caso.

22.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias a que haya

lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no haber integrado correctamente los expedientes del Instituto. Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre correctamente los expedientes y aplique los procedimientos para mejorar la administración del capital humano del Instituto de Servicios de Salud del Estado, para que se adecúen a los perfiles requeridos por las instituciones, además de buscar estándares de mejora continua, y con ello se ordena al Ente Fiscalizado para que apliquen los Catálogos Sectoriales de Puestos, tanto de la Rama Médica, Paramédica y afin así como de la rama Administrativa para que la estructura orgánica de dicho ente mantenga concordancia con los marcos y políticas estructurales que tiene bien aplicar en vigencia.

24.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, resarcitorias y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no haber observado el procedimiento de adquisición adecuado, que marca la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes para la adjudicación del contrato No. 1437, Comité COAS/OR/042/10 con HEMOSER; S.A. DE C.V. Se recomienda que en lo sucesivo se apegue a los procedimientos de adquisición que señala la ley en comentario.

25.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, resarcitorias y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no haber observado el procedimiento de adquisición adecuado, que marca la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes para la adjudicación del contrato No. 1466, COMITÉ COAS/OR/043/10. Se recomienda que en lo sucesivo se apegue a los procedimientos de adquisición que señala la ley en comentario. 27.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, resarcitorias y demás a que haya lugar, en contra de los servidores públicos responsables de no haber realizado las transferencias uno al millar al momento de recibir el recurso, ni implementar las medidas necesarias para que se informe inmediatamente al Órgano Superior de Fiscalización sobre la suscripción de los convenios respectivos y de no supervisar el cumplimiento a cabalidad de las cláusulas del mismo y además se recomienda que enteren las retenciones al momento de realizarlas para mantener un adecuado control y transparencia de los recursos objeto de las referidas retenciones.

29.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no contar con un control adecuado del manejo de los medicamentos en la entrega recepción por parte del instituto al paciente, además de que se

recomienda que establezca un sistema logístico que permita un correcto control de inventarios así como el manejo de una estructura que transparente la administración de estos insumos.

7) COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (CEPTEA).

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA).

1.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber entregado la información soporte solicitada en tiempo y forma, así como por no aportar elementos suficientes y justificativos de la existencia e implementación de manuales de políticas, normas y procedimientos en materia de registro y control de asistencia, derivado de las inconsistencias detectadas en los mecanismos utilizados para el control, registro y autorización de incidencias consideradas para el cálculo de nóminas en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se acaten los requerimientos que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en ejercicio de sus facultades de revisión de la Cuenta Pública; asimismo, instrúyase a los servidores públicos correspondientes a efecto de que se corrija la irregularidad antes mencionada.

2.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber entregado la información soporte solicitada en tiempo y forma, así como por no aportar elementos suficientes y justificativos de las medidas necesarias para requerir a la Secretaría de Finanzas del Estado, en cuanto a la transferencia, en tiempo y forma, con base en la legislación local, los recursos que recibió de la Federación y de igual manera, lo correspondiente a los productos financieros, que en su caso se generaron, verificando su destino y aplicación en los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo sucesivo se acaten los requerimientos que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en ejercicio de sus facultades de revisión de la Cuenta Pública; de igual forma, se aseguren que los recursos sean transferidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, sean depositados en tiempo y forma conforme a calendario y no presenten retrasos.

3.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no

haber entregado la información soporte solicitada en tiempo y forma, así como por no aportar elementos suficientes y justificativos de que el Ente Fiscalizado no publicó, en los órganos locales de difusión oficiales, ni puso a disposición del público en su página de Internet o en otros medios locales, los informes trimestrales proporcionados a la SHCP sobre el ejercicio y que se incluya un informe pormenorizado donde se reporte el avance de las obras y, en su caso, los montos de los subejercicios, así como destino de los recursos del Fondo respecto a los trimestres comprendidos de enero a septiembre del ejercicio 2010, en apego a la normatividad aplicable. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se acaten los requerimientos que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en ejercicio de sus facultades de revisión de la Cuenta Pública; así como se instruya a quién corresponda, para que en lo sucesivo se aseguren que se cumpla con los informes trimestrales del ramo 33, respecto al presupuesto ejercido, enviando esta información a la SHCP, y su publicación correspondiente.

4.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no haber entregado la información soporte solicitada en tiempo y forma, de igual forma por no aportar elementos suficientes y justificativos de la utilización de el catálogo de puestos, tabulador de sueldos y salarios, según documento validado y registrado el 19 de junio del 2007 por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que exista la actualización de éste para el ejercicio fiscal 2010. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se acaten los requerimientos que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en ejercicio de sus facultades de revisión de la Cuenta Pública; así como se instruya a quién corresponda, para que en lo sucesivo las remuneraciones sean pagadas de conformidad con el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal a revisar en cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

5.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron la información soporte solicitada en tiempo y forma, en este mismo sentido por no aportar elementos suficientes y justificativos de las diferencias detectadas en las prestaciones aplicables al personal administrativo en diversos periodos de nóminas pagadas y que fueron enunciados en la presente observación. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se acaten los requerimientos que

realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en ejercicio de sus facultades de revisión de la Cuenta Pública; de igual forma se instruya a quién corresponda, para que en lo sucesivo las remuneraciones sean pagadas de conformidad con el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio fiscal a revisar en cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

8) INSTITUTO PARA LA EDUCACION DE LAS PERSONAS JOVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES (INEPJA).

FONFO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA).

1.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de que de la información generada al cierre del ejercicio presupuestal elaborado por el ente ejecutor, de los estados de resultados no coinciden con lo reportado en la cuenta pública estatal, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente la información generada en estados financieros y cuenta pública del estado coincidan de acuerdo a la normatividad aplicable.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinde responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no justificar la omisión del procedimiento de adjudicación, así como las acciones implementadas por el Ente Fiscalizado con referencia a la falta de sellos en los documentos comprobatorios. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente implemente y compruebe las medidas necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable a los recursos federales.

4.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, y demás que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron erogaciones por concepto de liquidación sexenal, los cuales resultan improcedentes por no coincidir con los fines y objetivos del fondo, además de no estar considerados dentro del presupuesto autorizado por la Junta de Gobierno del Instituto para el ejercicio 2010. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se apegue a la normatividad aplicable respecto a las erogaciones del fondo en comento.

5.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento

de las responsabilidades administrativas resarcitorias, y demás que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron erogaciones por concepto de servicios de estancia infantil y vales de despensa para el día de las madres, aunado a lo anterior de ser personal no adscrito a la plantilla de personal del ramo 33, los cuales resultan improcedentes por no coincidir con los fines y objetivos del fondo, mismos que debieron ser cubiertos con recursos del presupuesto estatal. Se recomienda que en lo subsecuente se realice la aplicación de recursos de acuerdo a la normatividad, objetivos y metas del Instituto.

8.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, y demás que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron erogaciones por concepto de nómina compensación estatal de los meses de noviembre y diciembre de 2010, los cuales resultan improcedentes por no coincidir con los fines y objetivos del fondo, mismos que debieron ser cubiertos con recursos del presupuesto estatal. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se apegue a la normatividad aplicable respecto a las erogaciones del fondo en comento.

10.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, y demás que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron erogaciones por concepto de impuestos retenidos de la nómina durante el ejercicio fiscal 2010, los cuales resultan improcedentes por no coincidir con los fines y objetivos del fondo, mismos que debieron ser cubiertos con recursos del presupuesto estatal. Se recomienda que en lo subsecuente se realice la aplicación de recursos de acuerdo a la normatividad, objetivos y metas del Instituto.

11.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se planee y presupueste en apego a la normatividad vigente, en cumplimiento al alcance, suficiencia, eficacia y eficiencia, así como el apoyo que significa para el desarrollo adecuado de las actividades y operaciones que se llevan a cabo, en el ejercicio de los recursos del fondo y el logro de sus objetivos.

13.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas resarcitorias, y demás que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que realizaron mezcla de recursos del ramo 11 y del 33, así como que las erogaciones realizadas con recursos de éste

fondo en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en la normatividad aplicable. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente no realice mezcla de recursos y que el ejercicio de los recursos del fondo y el logro de sus objetivos sea en cumplimiento a la regulación vigente.

9) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (DIF).

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

A) FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES - ASISTENCIA SOCIAL (FAM-AS)

2.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no justificar el destino de las cuotas de recuperación que son recaudadas, además que dichos ingresos son depositados a una cuenta diferente a la del fondo. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente la se evidencie el destino de los ingresos cobrados bajo la normatividad aplicable así como sean depositados en las cuentas bancarias correspondientes.

3.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no llevar a cabo el registro contable por cuentas específicas, con esto obstaculizando la transparencia de la información financiera. Además se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente implemente y de seguimiento a controles correctivos del registro contable.

5.- Se ordena al Ente Fiscalizado dar vista al órgano de control competente para que deslinda responsabilidades y aplique las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no aportar elementos suficientes y justificativos de las medidas necesarias para requerir a la Secretaría de Finanzas del Estado, en cuanto a la transferencia, en tiempo y forma, con base en la legislación local, los recursos que recibió de la Federación y de igual manera, lo correspondiente a los productos financieros, que en su caso se generaron, verificando su destino y aplicación en los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se aseguren que los recursos sean transferidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, sean depositados en tiempo y forma conforme a calendario y no presenten retrasos.

6.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se integren de manera adecuada los expedientes de los beneficiarios del programa "Mano a mano" como lo determina la normativa aplicable, esto para asegurarse de la transparencia en el ejercicio del fondo en comento.

7.- Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para que sea presentado para su validación y autorización en tiempo y forma por la Secretaría de Finanzas, además se apliquen y den seguimiento a controles para que este tipo de observaciones no sean recurrentes para la Institución.

8.- Dese vista al órgano de control competente para que se deslinden responsabilidades y se apliquen las sanciones disciplinarias, en contra de los servidores públicos responsables de no justificar los procedimientos de adjudicación de bienes, la documentación que faculte la omisión de los procedimientos de compra indicados en la normativa aplicable, lo antes descrito de los programas: "Opción de vida a pacientes con cáncer y/o problemas renales", "Mano con mano" y "Apoyo a pacientes psiquiátricos". Se recomienda al Ente Fiscalizado que en lo subsecuente se someta a los procedimientos para la adjudicación de bienes y que sean integrados los expedientes completos, esto con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad y precios, en base a la normatividad correspondiente.

9.- Se solicita que el órgano de control, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no justificaron de forma suficiente las erogaciones realizadas en exceso respecto de lo pactado en el contrato No. DGAD-IR-SEDESO/DIF-001-10, de igual forma las no coincidencias en los conceptos utilizados en las facturas como en las cláusulas del contrato.

Lo anterior conforme a los lineamientos motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad

fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de agosto del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura

Decreto 245.- Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al 2º Semestre del ejercicio fiscal del año 2010.....

2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.